

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.075/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9075/1978

Boletín Oficial, 22 de junio de 1978 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9075/1978

DECRETO-LEY 9075/78

LA PLATA, 6 de JUNIO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-398/78 y la autorización conferida mediante la Instrucción número 1/77, ar tículo 1°, apartado 1.1., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella otorgadas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Todas las causas de competencia de los Tribunales Colegiados de Instancia Única en lo Civil y Comer cial del Departamento Judicial de La Plata, que se inicien a partir de la vigencia de la presente Ley y durante un lapso de seis (6) meses, contados desde ese mismo momento, tramitarán ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que correspondan, de acuerdo con los procedimientos que según la materia establece el Código Procesal Civil y Comercial -Ley 7425- con exclusión del Proceso Oral reglado por el Libro VIII del citado Código.

ARTÍCULO 2°. Las causas que en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, se radiquen ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, continuarán su tramitación ante los mismos hasta su total terminación.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9075/1978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).